



Cartagena de Indias D. T. C, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-33-33-005-2014-00228-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANYELIS PATRICIA BARRIOS PALENCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DISTRITO DE CARTAGENA</b>
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.</b>	<b>309</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS</b>

Mediante sentencia de fecha 03 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, este Despacho concedió las pretensiones de la demanda y dispuso condenar en costas a la parte demandada, haciendo un reconocimiento de costas del 90%; siendo fijadas las agencias en derecho en la suma de \$2.970.013,20.

Contra esta sentencia fue interpuesto recurso de apelación el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 09 de agosto de 2019<sup>2</sup>, confirmando la sentencia de primera instancia y condenando en costas en segunda instancia. La anterior decisión fue corregida a través de providencia del 17 de septiembre de 2019<sup>3</sup>.

Después de recibido el expediente de la segunda instancia, por auto del 28 de enero de 2020<sup>4</sup> se fijaron las agencias en derecho de segunda instancia por valor de \$3.080.000.

Por secretaría, una vez en firme la decisión se realizó liquidación de las costas, teniendo en cuenta el reconocimiento del 90% a favor de la parte demandante decidido en la sentencia de primera instancia, quedando la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL ONCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$5.508.011,88**).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

### **Consideraciones**

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

<sup>1</sup> Fls.368-380.

<sup>2</sup> Fls. 461-479.

<sup>3</sup> Fls. 472-474.

<sup>4</sup> Fls. 785.





**Radicado No. 13001-33-33-005-2014-00228-00**

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
  2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
  3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
  5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
  6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$2.970.013,20
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	\$3.080.000
GASTOS CONSIGNADOS DTE	\$70.000
<b>TOTAL 90% de las costas</b>	<b>\$5.508.011,88</b>



SALDO EN CONTRA DEL DEMANDANTE A FAVOR DEL DESPACHO	<b>\$77.900</b>
---	-----------------

Se advierte que, de la liquidación realizada por la secretaria de gastos del proceso, arroja un saldo en contra del demandante y a favor del despacho de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$77.900); por lo que se requerirá a la parte demandante consignar dicha suma en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-000636-6 convenio 13476 del Banco Agrario, denominada "Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos", otorgándosele para ello el término de cinco (5) días.

En razón de lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL ONCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$5.508.011,88**), a favor de la parte demandante y en contra de la entidad demandada.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días, realice la consignación de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$77.900) en la cuenta única No. 3-082-00-000636-6 convenio 13476, cuenta corriente del Banco Agrario, denominada "Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**

SAD



**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be473999895e11963b7eecd859e67029b994e41be24004358f97308bed5565c3**

Documento generado en 14/12/2020 07:56:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**